



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA EN CONSULTA
RADICACIÓN:	05-001-41-05-002-2019-00927-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO BERMUDEZ VALDES
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN	SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
TEMA:	EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, ABSTENERSE DE CONOCER PROCESO EN CONSULTA

ANTECEDENTES

De un nuevo estudio del proceso evidencia el Despacho que la providencia que se remite en consulta no corresponde a una sentencia adversa a los intereses de la parte demandante conforme lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-424/2015, sino que se trata de auto interlocutorio que pone fin de manera anticipada al proceso, decisión que si bien, contraviene los intereses de la parte demandante no es susceptible de consulta.

CONSIDERACIONES.

Dentro de los deberes del juez consagrados en el Artículo 42 del Código General del Proceso, en el numeral 12 se expresa que puede *realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*. Esto en consonancia con el artículo 132 del Código General del Proceso que preceptúa que *agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*.

En consonancia con lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. EJECER control de legalidad en el proceso de la referencia a partir del auto que avocó conocimiento del proceso que se recibe en consulta, el cual se deja sin efecto.
2. ABSTENERSE de revisar la providencia en el grado jurisdiccional de consulta por lo dicho en la parte motiva.
3. DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

